

Establecimiento Veterinario, no comercializador de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines

De conformidad a lo establecido en los Artos 38, 39, 49, 50 de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, y el arto 63 y 64 del Reglamento de la misma ley. Así como el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08, se establecen los siguientes requisitos para el Registro de Farmacias Veterinarias:

- 1) Carta de solicitud dirigida al Director de Salud Animal, IPSA, firmada por el representante legal. La solicitud debe ser presentada en papel membretada de la persona jurídica (original y dos copias).
- 2) Copia de la cédula de identidad del representante legal del establecimiento.
- 3) Copia de cedula RUC del establecimiento.
- 4) Para personas jurídicas, copia certificada por Notario del acta constitutiva y poder del representante legal de la empresa o establecimiento.
- 5) Para las ONG presentar copia de los certificados emitidos por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.
- 6) Declaración notariada, en la cual se da fe que los productos que adquieran y almacenen no tendrán fines comerciales, si no para cumplir con actividades de salud animal, de acuerdo a los objetivos de la persona jurídica y que se hace responsable del uso y manejo adecuados de los medicamentos que adquiera.
- 7) En el caso de los almacenes presentar contrato notariado con el propietario de los medicamentos veterinarios y productos afines.
- 8) Carta de solicitud para la inscripción del Representante Legal del Establecimiento ante el IPSA (original y copia).
- 9) Carta de nombramiento del Regente por el representante legal (original y copia).
- 10) Copia de licencia de regencia o constancia del Médico Veterinario otorgada por el IPSA.
- 11) Llenar formulario de solicitud de registro de establecimientos.
- 12) Llenar formulario designación/aceptación de regente.
- 13) Visitas de Inspección a las Instalaciones por parte del IPSA.
- 14) Arancel por inscripción IPSA:

- a. Inscripción del establecimiento: \$ 15.00 Quince Pesos Centroamericanos (equivalente a quince dólares netos) o su equivalente en córdobas.
- b. Inscripción de Representante Legal: \$ 15.00 Quince Pesos Centroamericanos (equivalente a quince dólares netos) o su equivalente en córdobas.
- c. Inscripción del Regente: \$ 15.00 Quince Pesos Centroamericanos (equivalente a quince dólares netos) o su equivalente en córdobas.

NOTA:

- 1) Estos documentos serán recibidos si se presentan completos, en su respectivo folder con su fastener y siguiendo el orden de los requisitos arriba señalado, identificando cada uno de ellos con una pestaña.
- 2) La presentación del expediente deberán realizarla el representante legal o el regente, en caso contrario otorgar poder especial de representación al gestor.

Establecimiento no comercializador: es todo aquel, que por razones humanitarias, sanitarias o formativas, realiza actividades con animales, en donde se requiere del uso de medicamentos veterinarios, autorizados por el IPSA. Estos medicamentos no pueden ser vendidos bajo ninguna razón. El concepto no se aplica a las Clínicas Veterinarias privadas, que venden sus servicios.

Fin del documento/

TIEMPOS DE
VICTORIAS!

*Por Gracia
de Dios!*